



## DICIEMBRE 2017

### ÍNDICE

- 1..... *Ley Constitucional de Inversiones Extranjeras*
- 2..... *Ley Constitucional del Régimen Tributario del Arco Minero del Orinoco*
- 3..... *Aumento Salarial y de Cesta Ticket*
- 4..... *Creación del Petro y Superintendencia de criptomonedas*
- 4..... *Revisión de Contratos suscrito por PDVSA y filiales*
- 5..... *Unidad Tributaria Sancionatoria*
- 5..... *Exoneración ISLR para personas naturales residentes Ejercicio Fiscal 2017*

## LEY CONSTITUCIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PRODUCTIVA

En la Gaceta Oficial N° 41.310 del 29/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional de Inversión Extranjera, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual tiene por objeto establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios, en cualquiera de sus categorías, para alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación. Entre sus aspectos relevantes destacamos los siguientes:

- Se declara de interés público el contenido de la Ley.
- Aplica para empresas nacionales y extranjeras que posean capital extranjero, al igual que para personas naturales acreditadas como residentes o domiciliadas en el extranjero y personas naturales extranjeras que realicen inversiones en el país.
- Las inversiones extranjeras quedarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales venezolanos. Siempre que se hayan agotado los recursos judiciales internos y se haya pactado previamente, La República Bolivariana de Venezuela podrá participar y hacer uso de otros mecanismos de solución de controversias construidos en el marco de la integración de América Latina y el Caribe, así como en el marco de otros esquemas de integración.
- El Ministerio con competencia en materia de inversión extranjera será el órgano rector del cumplimiento del objeto de la Ley.
- Se centralizará el Registro de Inversión Extranjera, lo mismo para las solicitudes de gestiones, definiciones y autorizaciones de los órganos y entes nacionales competentes en la materia.
- El Estado se reserva el desarrollo de sectores estratégicos conformes al interés nacional y podrá establecer regímenes de inversión con participación de capital extranjero en porcentajes distintos a los previstos en esta Ley.
- El valor constitutivo de la inversión extranjera estará sujeto a un peritaje por parte del Ministerio y deberá estar representado en activos que se encuentren en el país en un 100%, compuesto por equipos, insumos u otros bienes y activos tangibles requeridos para el inicio del proceso productivo.
- El financiamiento interno al que recurran los inversionistas extranjeros no podrá ser mayor al 15% del monto total de la inversión.



- Se establecen montos mínimos de la inversión extranjera, que podrán variar dentro de los parámetros establecidos en la Ley conforme lo establezca el Órgano Rector por razones de interés nacional.
- El valor de la inversión extranjera, las reinversiones y los aumentos de capital, se evidenciará por medio del Registro de Inversión Extranjera donde se contabilizará el valor en divisas desembolsado por todo tipo de inversiones, excepto el financiamiento en el mercado interno al que hayan recurrido.
- El vicepresidente sectorial competente en materia económica, previa proposición del Ministerio, definirá un programa de beneficios especiales otorgados a las inversiones extranjeras que hayan acordado previamente un contrato de inversión extranjera condicionado al cumplimiento de nuevas inversiones o reinversión total o parcial de utilidades, exportaciones de bienes o servicios no tradicionales, transferencia tecnológica con empresas, entre otras.
- La inversión extranjera podrá gozar de condiciones favorables, beneficios o incentivos generales o específicos según los intereses de desarrollo económico productivo del país, los cuales podrán constituir desgravámenes, amortización acelerada, compra de la producción por parte de órganos del sector público, bonificación en impuestos, exenciones tributarias o arancelarias, entre otras.
- Las tasas que sean aplicables por las actividades a que se refiere la ley serán establecidas por el Ejecutivo. Las empresas cuyos ingresos provienen en más de un 70% de la liquidación de exportaciones tradicionales y mineras tendrán la obligación de liquidar los pagos de impuestos en divisas.
- Se establecen mecanismos de fiscalización.
- Se regula la remisión de utilidades o dividendos al exterior.
- Se establece la opción de la reinversión de utilidades en bolívares a los fines de ser consideradas como inversión extranjera.
- Se establece un régimen de multas por la violación u omisión de deberes establecidos en La referida ley.

Queda derogado el Decreto-Ley de Inversiones Extranjeras publicado en la Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014, al igual que las disposiciones de rango legal y sublegal que contradigan el contenido de esta ley. Por otra parte, el Ejecutivo Nacional deberá dictar el Reglamento de la Ley dentro de los 90 días siguientes a la publicación en Gaceta; durante dicho lapso también los órganos y entes del Estado deben adecuar su estructura y funcionamiento a lo previsto en esta Ley.

## LEY CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO

En la Gaceta Oficial N° 41.310 del 29/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero, la cual establece un régimen especial en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) aplicable a los enriquecimientos netos de fuente territorial obtenidos de la venta de oro al Banco Central de Venezuela (BCV) o a los sujetos que éste designe con base al Decreto-Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Exportación del Oro.

La Ley establece que los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por empresas mixtas o institutos públicos, corporaciones o empresas que posean capital del Estado, se gravarán con base en lo dispuesto por el Presidente de la República (sic), tomando como base cuando su capacidad de producción



sea menor, igual o superior a 16.000 Kg/año o su capacidad o su capacidad de procesamiento sea menor, igual o mayor de 2.500.000 Ton/año, siempre que sean igual o mayor a 250.000 Ton/año.

En el caso de las Alianzas Estratégicas conformadas entre la República Bolivariana de Venezuela y unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por el Decreto-Ley, los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por la venta de oro al BCV o a los sujetos que éste autorice con base al mismo Decreto-Ley se gravarán con base en la tarifa que sea fijada por el Presidente de la República cuando su capacidad de producción sea menor a 1.600 Kg/año o su capacidad de procesamiento sea menor a 250.000 Ton/año.

El ISLR que se genere con ocasión de la venta del oro en el exterior autorizada por el BCV, se determinará y pagará en moneda extranjera o su equivalente en oro.

Adicionalmente, los institutos públicos, corporaciones o empresas que posean capital del Estado deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Destinar en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que se genera el hecho imponible, el 100% de la diferencia del impuesto que le hubiese correspondido pagar de acuerdo con la Ley de ISLR, a la inversión de bienes de capital, adquisición de nuevas tecnologías en materia de investigación, seguridad industrial, protección y saneamiento ambiental y/o de minas, a la ampliación o mejoras y equipamiento del parque industrial existente, a la diversificación productiva e incremento de empleo, a la ampliación y desarrollo de la infraestructura empresarial, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas

sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, así como a programas en materia de adecuación tecnológica de la pequeña minería.

2. Cumplir estrictamente con las normas jurídicas en materia de protección del ambiente.
3. Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar y monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente, ante el ministerio con competencia en materia de minería, conforme con la normativa que éste último dicte al efecto.

Por último, esta ley aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

## AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO Y CESTATICKET

En la Gaceta Oficial N° 6.354 Extraordinario del 31/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.232 de la Presidencia de la República, mediante el cual fue incrementado en 40% el salario mínimo nacional mensual para los trabajadores que presten servicio en los sectores público y privado, estableciéndose en la cantidad de Bs. 248.510,41 mensuales.

En dicho Decreto también fue fijado un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio para los adolescentes aprendices, quedando establecido en la cantidad de Bs. 186.382,81 mensuales. Sin embargo, cuando la labor desempeñada por éstos sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el párrafo anterior.

Por otra parte, en la misma Gaceta fue publicado el Decreto N° 3.233, por medio del cual fue ajustada la base



de cálculo para el pago de Cestaticket para los trabajadores que presten servicio en los sectores público y privado, en 61 U.T por día, a razón de 30 días por mes, debiendo cada trabajador percibir mensualmente por este concepto el equivalente a 1.830 U.T.

El Decreto establece que el pago por concepto de Cestaticket se realizará preferentemente mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales. Por lo tanto, cesa la temporalidad establecida en artículo 5° del Decreto N° 2.833, publicado en Gaceta Oficial N° 6.296 Extraordinario de 2/5/ 2017, mediante el cual se modificó la modalidad de pago del referido beneficio.

Ambos Decretos entrarán en vigor a partir del 1/1/2018.

### CREACIÓN DEL PETRO Y SUPERINTENDENCIA DE CRIPTOMENDAS

En la Gaceta Oficial N° 6.346 Extraordinario del 8/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.196 de la Presidencia de la República, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de la Criptomoneda y actividades conexas Venezolana, la cual estará a cargo de un Superintendente que será designado por el Presidente de la República.

El objeto de la Superintendencia es el establecimiento de las condiciones regulatorias para la compra-venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías Blockchain, minería y desarrollo de nuevas criptomonedas en el país.

Se crea el "Petro" como criptomonedas venezolana, consiste en petróleo venezolano cotizado en la cesta OPEP, así como otros bienes negociables tales como el oro, diamante, coltán y el gas. La colocación inicial de

petros se hará a través de subasta o asignación directa por medio de la Superintendencia.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela coordinará con el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, las gestiones pertinentes para la obtención de recursos financieros y presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia.

### REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONTRATOS DE PDVSA Y SUS FILIALES

En la Gaceta Oficial N° 41.294 del 6/12/2017 fue publicada la Resolución N° 164 del Ministerio de Petróleo, mediante la cual se establece un Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

El régimen de revisión y validación será realizado durante los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución en Gaceta Oficial y estará dirigido a los contratos nacionales e internacionales suscritos actualmente vigentes y a los que están por suscribirse, a fin de evaluar que los mismos hayan cumplido los requisitos legales, financieros, presupuestarios y técnicos correspondientes, que permitan considerar y formar opinión sobre su existencia, validez y conveniencia para la empresa estatal. La Resolución advierte que en caso de verificarse la omisión de cualquier requisito legal, dará lugar aplicación de los correctivos necesarios, más la determinación de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que haya lugar.

La ausencia de revisión y validación previa de los contratos por parte de la Presidencia de PDVSA afectará la existencia y validez de los mismos, al igual que las obligaciones contenidas en éstos.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

## CREACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA SANCIONATORIA

En la Gaceta Oficial N° 41.305 del 21/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria por parte de la Asamblea Nacional Constituyente.

El criterio para la determinación de la referida Unidad Tributaria se establecerá con base a la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana de Caracas en el año inmediatamente anterior, fijado por el Ejecutivo Nacional, oída previamente la opinión del Ministerio competente en materia de seguridad ciudadana, el Poder Ciudadano y el Tribunal Supremo de Justicia.

El valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria se fijará y reajustará en los primeros días del mes de febrero de cada año, en la misma oportunidad que se haga para la Unidad Tributaria Ordinaria.

## EXONERACIÓN DEL ISLR PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES EJERCICIO FISCAL 2017

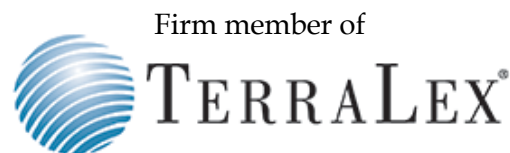
En la Gaceta Oficial N° 41.293 del 5/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.185 de la Presidencia de la República, mediante el cual se exonera del pago del ISLR el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por personas naturales residentes en el país hasta por un monto equivalente en bolívares a 32.000 Unidades Tributarias durante el ejercicio fiscal 2017.

La exoneración no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*